

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
SALAZAR MONTILLA ALFONSA	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000465	FERNAN NUÑEZ	765,00
SANCHEZ GAMA ROSA	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000484	MONTILLA	1.608,26
SANCHEZ LARA MANUEL	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000813	CORDOBA	712,06
SANCHEZ LOPEZ ROSA MARIA	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000764	AÑORA	375,64
SANCHEZ PEÑA MARIA MERCEDES	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000388	CORDOBA	4.064,15
SANCHEZ RUIZ JOSEFA	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000477	PALMA DEL RIO	1.017,50
SANEAMIENTOS LUQUE	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000788	PALMA DEL RIO	1.106,46
SANTOS GONZALEZ MANUEL ANGEL	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000706	ALCARACEJOS	16.957,04
SANTOS NEVADO DOLORES	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000941	HORNACHUELOS	753,43
SANTOS PEREZ ANTONIO	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000129	CORDOBA	24.040,00
SERRANO CASTELLÓN JUAN	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000322	CORDOBA	4.713,00
SERRANO ESQUINAS ANUNCIACION	PYMEXP03 EH1401 2004 / 001201	LOS BLAZQUEZ	5.334,34
SERRANO GOMEZ MERCEDES Y ELVIRA CB	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000969	CORDOBA	15.500,00
SERRANO HIGUERAS FRANCISCO	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000225	PRIEGO DE CORDOBA	16.667,89
SERRANO JURADO MARIA CARMEN	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000368	CABRA	5.513,34
SERRANO NAVARRO ROSARIO	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000125	CORDOBA	3.396,00
SERRANO ORTIZ DE GALISTEO MARIA TERESA	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000761	CARCABUEY	280,00
SERRANO PEDROSA FERNANDO	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000878	VILLANUEVA DE CORDOBA	2.884,00
SICILIA OBEJO JOSE MARIA	PYMEXP03 EH1401 2004 / 001175	PEDROCHE	1.652,79
SOBRINO MERINO FRANCISCO JAVIER	PYMEXP03 EH1401 2004 / 001258	CASTRO DEL RIO	1.262,13
SORIANO VALLEJO ANTONIO	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000380	CORDOBA	10.060,30
SORIANO VALLEJO RAFAEL	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000377	CORDOBA	22.171,73
SUAREZ MATO HIPOLITO	PYMEXP03 EH1401 2004 / 001160	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	3.426,89
SUPERMERCADO FERNANDI SL	PYMEXP03 EH1401 2004 / 001141	PEDRO ABAD	27.563,61
TEJADA GONZALEZ MANUEL	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000926	PUENTE-GENIL	1.015,00
TELEUR PALMA DEL RIO SL	PYMEXP03 EH1401 2004 / 001073	PALMA DEL RIO	1.050,00
TELEUR VILLA DEL RIO SL	PYMEXP03 EH1401 2004 / 001080	VILLA DEL RIO	1.050,00
TEMPRADO JIMENEZ FRANCISCA MARIA	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000953	ADAMUZ	19.700,00
TIENDAS QUIZAS 2000 SL	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000624	LUCENA	30.725,00
TORRES SIMON MARIA JOSEFA	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000290	VILLAFRANCA DE CORDOBA	23.174,50
TROFEOS MAGO DEPORTES SL	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000207	CORDOBA	608,13
TRUJILLO COMINO ENCARNACION	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000665	PRIEGO DE CORDOBA	25.066,85
VALERO VALERO MODESTO	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000463	POZOBLANCO	4.131,17
VALLES OJEDA JUAN	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000126	CORDOBA	1.500,00
VAZQUEZ LOPEZ GENARO	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000193	CORDOBA	1.632,51
VAZQUEZ MOYA JOSE LUIS	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000481	CORDOBA	4.679,80
VAZQUEZ ROMERO JOSEFA	PYMEXP03 EH1401 2004 / 001110	VILLAFRANCA DE CORDOBA	1.922,50
VELASCO GOMEZ DOLORES	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000609	CORDOBA	1.158,94
VIGARA JIMENEZ JOSE JAVIER	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000364	BELALCAZAR	2.103,35
VILCHEZ DOMINGUEZ CONCEPCION	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000353	POSADAS	5.271,75
VILLALBA ENRIQUEZ MARIA DOLORES	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000882	CORDOBA	17.240,00
VILLATORO ROSA ASUNCION	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000902	CASTRO DEL RIO	1.066,88

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
VILLEGAS JIMENEZ SALUD	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000884	CORDOBA	8.512,78
VIOSONIC SL	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000324	CORDOBA	1.522,50
ZAFRA ARROYO ANGEL	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000306	BAENA	3.373,77
ZAMORA MATAS ANA MARIA	PYMEXP03 EH1401 2004 / 000962	PRIEGO DE CORDOBA	704,56

Córdoba, 19 de enero de 2005.- El Delegado, Valentín Antonio Priego Ruiz.

## CONSEJERIA DE EDUCACION

*RESOLUCION de 20 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 633/04 Sección 1.ª/12-B ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada sito en Plaza Nueva, s/n, se ha interpuesto por Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada recurso contencioso-administrativo núm. 633/04, Sección 1.ª/12-B contra Orden de 26 de marzo de 2003, por la que se convoca la I Edición del Concurso de Proyectos para la creación de Empresas Virtuales en Andalucía dictada por la Consejería de Educación y Ciencia y contra la Orden de 26 de marzo de 2003, por la que se convocan estancias en otros países de la Unión Europea para el alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional Específica en los Centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo, dictada por la Consejería de Educación y Ciencia.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 20 de enero de 2005.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 3 de enero de 2005, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la «Fundación Gregorio Marín».*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Gregorio Marín», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

## HECHOS

1.º Con fecha 24.9.2001, tuvo entrada en la Consejería de Cultura, escrito al que se acompañaba escritura y estatutos de la Fundación Gregorio Marín, efectuada ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada don Eugenio de Vicente Gar-

zarán, registrada con el número 66 de su protocolo, para la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas.

Observadas una serie de deficiencias a la misma, con fecha 15.9.2004, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, doña María del Carmen Quirante Funes, fue otorgada nueva escritura de constitución de la denominada «Fundación Gregorio Marín», registrada con el número 354 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparece como fundadora, doña María Pilar Marín Pastor. Se contempla la voluntad de constituir una Fundación y se determina la dotación, consistente en la aportación de la cantidad de 184.680 €, conforme a la valoración efectuada por expertos independientes de la aportación en pleno dominio de una serie de bienes relacionados en inventario y anexados a la escritura de constitución. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por doña Pilar Marín Pastor como Presidente, doña Rosa María Fernández Beteta como Vicepresidente, don Félix Rodríguez Romero como Secretario, y como vocal doña Soledad López Motos.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma; en particular, la Fundación tiene por objeto la creación, mantenimiento y desarrollo de un Museo, llamado Casa Museo Gregorio Marín, dedicado a la exposición de objetos de arte, en sus diversas manifestaciones. Además, se establece su domicilio en la localidad de Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada, calle Cinto Alta, núm. 4; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente en la localidad de Puebla de Don Fadrique; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación Gregorio Marín, se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

5.º El artículo 35.1 de la Ley 50/2002 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquellos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Gregorio Marín».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y

3.º Disponer su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de enero de 2005

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 3 de enero de 2005, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la «Fundación Pedro Pérez Fernández».*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Pedro Pérez Fernández», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.